

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, DOCTOR VÍCTOR GEORGE FLORES Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ITESME”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. ED. JUAN ANTONIO VILLAVICENCIO VILLALEJOS, DIRECTOR GENERAL DEL ITESME, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud, se encuentra elevado al rango de derecho fundamental social, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud.

Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

Que la Ley General de Salud en su artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que las instituciones de Salud establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el Estado Mexicano, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los Sistemas Nacional y estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

Que la enseñanza de los profesionales y técnicos de la salud que se realiza en las unidades del sistema de salud debe efectuarse bajo condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

Que la educación de los profesionales y técnicos de la salud, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.

Que la calidad de la formación de los estudiantes de las carreras del área de la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas, tanto públicas como privadas para la formación de sus educandos.

Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de materia integral y compartida.

Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan de un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO":

I.- Que la Secretaría de Salud de Baja California Sur, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Decreto 1096, donde se adiciona el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre de 1996, al cual le corresponde entre otras funciones la protección de la salud de la población sudcaliforniana, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 16 fracción VI y 26, así como los artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.

II.- Que el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la entidad, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, celebrado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1996, así como en el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018.

III.- La Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, se encuentran representados por el Doctor Víctor George Flores, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, tal y como se acredita con su nombramiento de Secretario de Salud y Director General del Instituto

de Servicios de Salud de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por el C. Licenciado Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 16 fracción VI y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y los artículos 28 y 29 fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018 y los artículos 6 y 7 fracción I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 2017.

IV.- Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración el ubicado en Calle Revolución número 822 Colonia El Esterito, Código Postal 23020 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: a nombre del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur ISS9806125B3.

V.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

VI.- Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médica, paramédica, afín y administrativa en la Entidad, llevar a cabo actividades de investigación, científica y docencia de pre y posgrado de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos.

SEGUNDA.- "EL ITESME",

I.- Que es un organismo público descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado dentro de la Secretaría de Educación Pública en el Estado. Que es fundado el 3 de agosto del 2005 según decreto no. 1551, emitido por el Gobierno del Estado y aprobado por el Congreso del Estado, con RFC. ITS0508037X1. Que dentro de sus objetivos se encuentra:

A) Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación de las necesidades de desarrollo regional y nacional y la superación de la calidad.

B) Ofrecer educación de nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico-práctico que asegure su vertiente.

C) Facilitar a los jóvenes el acceso al conocimiento y a la preparación técnica y científica, particularmente a los alocados en la comunidad.

D) Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.

E) Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.

II.- Que dentro de sus facultades se encuentra la de realizar toda clase de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

III.- El M. ED. Juan Antonio Villavicencio Villalejos, acredita su personalidad, mediante el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2017, que en su favor extendió el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur. Y el artículo 17 del decreto de creación, le confiere las facultades para obligarse en los términos de este convenio.

IV.- Que tiene establecido su domicilio legal y fiscal en Mesa los Frailes de la Colonia Centro en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de B.C.S., C.P. 23920 mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

TERCERA.- “EL INSTITUTO” Y “EL ITESME” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

I.- Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con la que comparecen a la celebración del presente acto. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

II.- Están enterados de las actividades que desempeñan y de afinidad de sus objetivos y aceptan los compromisos derivados del presente convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

I.- PRIMERA.- OBJETO.

I.1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración en enseñanza e investigación entre las partes así como el desarrollo de prácticas profesionales, programas de ciclos clínicos de internado de pregrado y/o servicio social, para promover la adecuada formación de recursos humanos en materia de salud que requiere el Estado Mexicano.

I.2.- Colaborar con el sistema educativo que para el presente caso se trata de “EL ITESME” en la planeación y formación de recursos humanos, que considere no sólo la

cantidad, sino la calidad de los profesionistas, manteniendo el compromiso con la sociedad en la priorización de la atención a los grupos más vulnerables.

I.3.- Identificar áreas de coordinación y propiciar la conjunción de esfuerzos y acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización de los recursos humanos en materia de salud.

II. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA SE COMPROMETEN A:

II.1.- Organizar el proceso educativo de los alumnos en prácticas profesionales, en los ciclos clínicos para internos de pregrado y/o Pasantes de Servicio Social de acuerdo a los programas educativos y plan de estudio autorizado para **"EL ITESME"** dentro del marco legal vigente.

II.2.- Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; De la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en prácticas profesionales, en ciclos clínicos, internado y/o Servicios Social, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

II.3.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario para los alumnos, cuando el caso lo amerite, siempre en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

III.- TERCERA.- "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A:

III.1.- Poner a disposición de los alumnos, registrados como prestadores de prácticas profesionales, en Servicio Social, internos de pregrado y/o en ciclos clínicos, el uso de las instalaciones y equipos existentes en las unidades hospitalarias y centros de salud de **"EL INSTITUTO"**, donde se presten servicios de salud de primer y segundo nivel, única y exclusivamente para la consecución de los objetivos del presente convenio, quienes deberán actuar bajo la supervisión del médico de base adscritos a los hospitales y centros de salud sedes para su entrenamiento.

III.2.- Aceptar a los educandos en calidad de alumnos en prácticas profesionales o ciclos clínicos o como internos de pregrado o como pasantes en Servicio Social, de acuerdo con las directrices generales de estudios de pregrado y la normatividad de **"EL ITESME"** siempre que se acepten y observen los lineamientos y las condiciones en que el **"EL INSTITUTO"** preste los servicios correspondientes.

III.3.- Acordar con “**EL ITESME**” la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de prácticas profesionales, Ciclos Clínicos, internado de pregrado y/o Servicio Social que se juzgue conveniente implementar.

III.4.- Apoyar las actividades de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los mismos de conformidad con el programa académico del plantel y el programa operativo de “**EL INSTITUTO**”, que con tal fin se elabore.

III.5.- En lo relativo a ciclos clínicos, cambiar de unidad hospitalaria a solicitud de “**EL ITESME**” cuando la evaluación sistematizada existente no satisfaga, a lo largo del proceso educativo, las necesidades del programa académico.

III.6.- Para el caso de internado de pregrado y/o Servicio Social, informar a “**EL ITESME**” con una antelación de treinta días a la fecha de inicio del internado de pregrado y/o del Servicio Social, las necesidades en las diferentes unidades médicas para que “**EL ITESME**”, remita los candidatos o seleccionados a prestar el Servicios Social y/o internado de pregrado.

IV.- CUARTA.- “EL ITESME” SE COMPROMETE A:

IV.1.- Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado implementados por “**EL INSTITUTO**”.

IV.2.- Proponer a “**EL INSTITUTO**”, para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos de los programas de ciclos clínicos, internado de pregrado y/o Servicio Social que se requieran instrumentar por necesidades educativas.

IV.3.- Apoyar el cumplimiento del programa operativo de las unidades hospitalarias sedes, para los programas de ciclos clínicos, internado de pregrado y/o Servicio Social en el “**EL INSTITUTO**”, enviar con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del programa de internado de pregrado o Servicio Social la lista de estudiantes que posiblemente lo realicen.

IV.4.- En el caso de internado de pregrado y/o Servicio Social, publicar para el conocimiento de los alumnos en sitio visible del plantel educativo y con un mes de anticipación a la fecha de inicio del internado de pregrado y/o Servicio Social según sea el caso, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado de Servicio Social y la lista nominal de los estudiantes que posiblemente lo realicen.

IV.5.- Realizar en el mes previo al inicio de internado de pregrado y/o Servicio Social, según corresponda y antes de que se efectúe la asignación de las plazas, un ciclo de conferencias para los estudiantes inscritos, a fin de que les informe de las

características de estos programas según sea el caso dentro de cada una de las instituciones de salud.

IV.6.- Otorgar al personal académico que participa en este programa, la capacitación, prestaciones laborales y estímulos académicos que le corresponda de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

IV.7.- Organizar dentro de sus instalaciones la ceremonia pública en la que se asignarán las plazas de internado de pregrado y/o Servicio Social según sea el caso, a los alumnos del plantel.

IV.8.- Considerar al personal académico que proponga “**EL INSTITUTO**”, con base en el perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica periódica del docente

IV.9.- Impulsar toda actividad a la formación y actualización de recursos humanos en salud, a través de:

a) Realizar actividades científicas y culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, cursos de capacitación, diplomados y otros servicios que la institución educativa realice, de interés común para ambas partes.

b) Apertura a bibliotecas virtuales, aportación de información, material didáctico, audiovisual, donación de equipo de cómputo y mobiliario para estancia de prestadores de Servicio Social, internado de pregrado y/o ciclos clínicos.

IV.10.- Proporcionar al alumno en programa de servicio social, beca económica, seguro de responsabilidad civil y de atención médica, durante el programa de Servicio Social, cuando la sede no pueda proporcionar este apoyo.

IV.11.- Respetar la programación, distribución y horario de clases acordadas con la unidad hospitalaria sede.

V.- QUINTA: INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS.

Para el cumplimiento del presente Convenio “**EL ITESME**” reconoce a los Directores de las diferentes Unidades Médicas para que puedan acordar con la Subdirección de Enseñanza y Calidad de “**EL INSTITUTO**”, las acciones específicas que se requieran para la instrumentación y operatividad de los programas materia del presente convenio.

VI.- SEXTA: RELACIONES LABORALES

El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa académico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia en la que esté adscrito, por lo que entre “EL INSTITUTO” y el prestador de prácticas profesionales o Servicio Social o interno, nunca se establecerá una relación de carácter laboral, en la cual a “EL INSTITUTO” se le considere como patrón y ni al Prestador de prácticas profesionales, Servicio Social o interno como trabajador, de la misma forma que el servicio que presten, tampoco se considerará como un trabajo, ya que el objeto del presente convenio es de diversa naturaleza a la laboral.

VII.- SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL

Todas las personas sujetas al presente Convenio, sean partes directas o no, que de manera intencional causen daños materiales a las instalaciones, material o equipo, propiedad del “EL INSTITUTO”, que se les haya confiado para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán responsables en términos a las leyes aplicables al caso concreto; mismos que de ser alumnos o personal de “EL ITESME”, ésta será solidariamente responsable ante “EL INSTITUTO”.

VIII.- OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de la firma del mismo, pudiendo darlo por terminado con anticipación a su conclusión con la solicitud que, por escrito y con treinta días de anticipación, lo solicite una de las partes a la otra, en el entendido de que si una de las partes llegare a solicitar la terminación por anticipado y quedaran programas pendientes de cumplimentar, los mismos seguirán hasta su total conclusión, sin que tenga que solicitarse.

IX.- NOVENA: INTERPRETACIÓN EN CONTROVERSIAS.

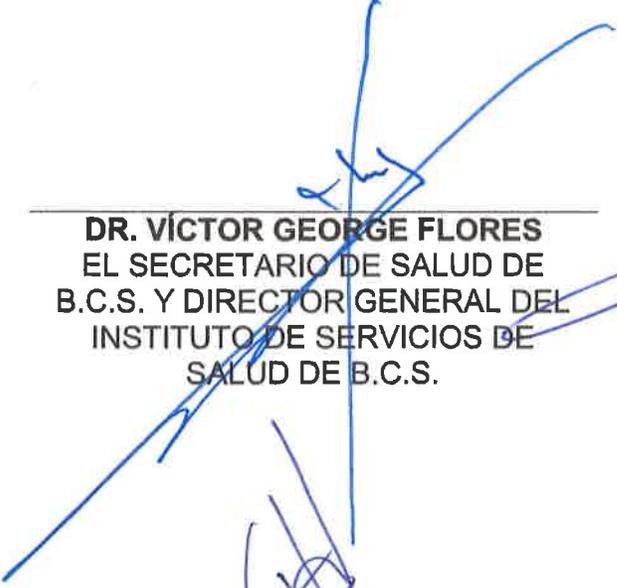
El presente Convenio es producto de la buena fe de los firmantes, con el objeto de la ayuda mutua, para conseguir los fines del presente, por lo que todo conflicto que llegare a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución, operación y cumplimiento, será resuelto en común acuerdo por las partes.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de La Paz, B.C.S. A los 10 días del mes de marzo de 2021.

POR EL "INSTITUTO "

POR "EL ITESME"



DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
EL SECRETARIO DE SALUD DE
B.C.S. Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DE B.C.S.



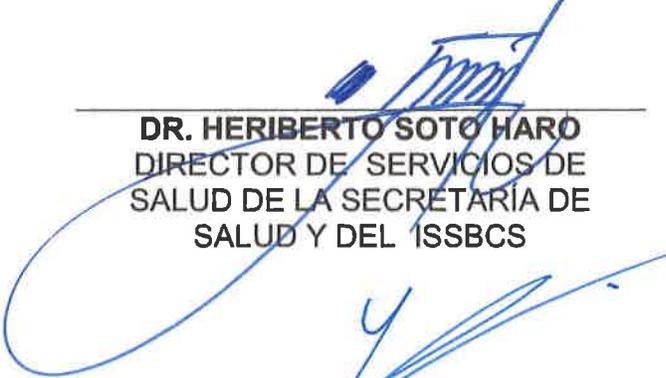
**M. ED. JUAN ANTONIO
VILLAVICENCIO VILLALEJOS**
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MULEGÉ



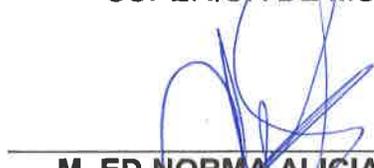
DR. HERNÁN VEGA CALLEJAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD Y DEL ISSBCS



MAC DALILA MARÍA DÍAZ LOPEZ
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MULEGÉ



DR. HERIBERTO SOTO HARO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE
SALUD DE LA SECRETARÍA DE
SALUD Y DEL ISSBCS



**M. ED NORMA ALICIA AGUILA
VARGAS**
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MULEGÉ



**DR. ABRAHAM OSBALDO ARVIZU
MONTIJO**
SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA Y
CALIDAD DE LA SECRETARÍA DE
SALUD Y DEL ISSBCS



**LCC. JORGE LUIS CESEÑA
SÁNCHEZ**
JEFE DEL DEPTO. DE GESTIÓN
TECNOLÓGICA Y VINCULACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MULEGÉ